

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 125 MAR 2021

Proceso No. 11001400308620180011000

Revisados los documentos allegados al expediente con relación a la notificación personal realizada a la demandada, el Despacho no tiene en cuenta la notificación que hiciera la parte actora conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que dicha norma entró en vigencia después de la presentación de esta demanda, por lo que así las cosas, deberá darse aplicación a lo normado por el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 modificado por el Art. 624 del Código General del Proceso.

En consecuencia, procédase como fue ordenado en el segundo inciso del auto de fecha 9 de noviembre de 2020 (fl. 56), para ello se le concede un término de treinta (30) días, so pena de proceder a dar aplicación a lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 9 de hoy 126 MAR 2021, a las 8:00 a.m. SECRETARIA